

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA**

Barrio Torices, Sector San Pedro Carrera 17 No.57-191
Casa de Justicia de Canapote, Piso 2º, Tel.6561116
e-mail: j02pctoadfccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C.

OFICIO No. 490.

Cartagena de Indias D.T y C., 8 de marzo de 2019.

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7

E-mail: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: URGENTE ACCIÓN DE TUTELA.

RADICACIÓN No. 13001311800220190000200.

RADICADO INTERNO No. 2019-002. L11 - F363

ACCIONANTE: JORGE AMÉRICO VÉLEZ ZÁRATE.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN – UDEM y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

VINCULADOS: ASPIRANTES OPEC 59546 y JURADOS PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA.

AL CONTESTAR CITE LOS DATOS DE LA REFERENCIA

Por medio del presente nos permitimos comunicarle que este Despacho Judicial, mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019, dentro del asunto de la referencia, ordenó lo que en su parte pertinente transcribimos a continuación: "...1º) Obedecer lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en providencia del 25 de febrero del presente año, mediante la cual declaró la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto admisorio calendado 4 de enero hogaño. En consecuencia, rehacer la actuación viciada de nulidad. 2º) Mantener incólumes las pruebas recaudadas. 3º) Como quiera que reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por **JORGE AMÉRICO VÉLEZ ZÁRATE** identificado con C.C. No. 73.097.270, quien actúa en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN – UDEM y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por supuesta violación de derechos fundamentales. 4º) Correr traslado a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN – UDEM y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, a través de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación, informen todo lo relacionado con los hechos objeto de tutela presentada por **JORGE AMÉRICO VÉLEZ ZÁRATE** identificado con C.C. No. 73.097.270, quien actúa en nombre propio. 5º) Vincular al presente trámite constitucional a los **ASPIRANTES DE LA OPEC 59546 DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 SENA, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, y a las **PERSONAS QUE FUNGIERON COMO JURADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA** presentada por el señor **JORGE AMÉRICO VÉLEZ ZÁRATE**, para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación, informen todo lo relacionado con los hechos objeto de tutela presentada por **JORGE AMÉRICO VÉLEZ ZÁRATE** identificado con C.C. No. 73.097.270, quien actúa en nombre propio. 6º) Notificar a

las PERSONAS QUE FUNGIERON COMO JURADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA presentada por el señor JORGE AMÉRICO VÉLEZ ZÁRATE, a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, debiendo dicha entidad remitir a este Juzgado constancia de lo anterior, para que obre dentro del presente trámite de tutela. 7º) Notificar el presente trámite de tutela a los ASPIRANTES DE LA OPEC 59546 DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 SENA, mediante publicación a través de las páginas web de esa convocatoria, correspondientes a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN – UDEM y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA. Dicha entidades deberán remitir a este Juzgado constancia de lo anterior, para que obre dentro del presente expediente de tutela. 8º) En relación con la medida provisional deprecada por el accionante en este asunto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, artículo 7º, la misma será procedente siempre y cuando se considere pertinente para la protección cautelar de los derechos fundamentales que se dicen vulnerados, por lo tanto la medida solicitada debe estar debidamente fundamentada en motivos serios de convicción sobre la presunta vulneración de derechos fundamentales. En el asunto bajo análisis, el accionante indica en su escrito de tutela que es concursante de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA para una de las tres vacantes disponibles de la OPEC 59546, habiendo presentado el 30 de noviembre de 2018 reclamación contra la rúbrica, valoración y resultados de su prueba técnico pedagógica, al estar inconforme con los resultados, pero que pese a haberle sido resuelta dicha reclamación el actor considera que la misma no fue congruente, señalando que la acción de tutela es el único medio idóneo, eficaz y oportuno para que cese la vulneración, habida cuenta que, de acuerdo con el cronograma del concurso, para el 4 de enero de 2019 está prevista la publicación de los resultados finales de la convocatoria, solicitando el señor JORGE AMÉRICO VÉLEZ ZÁRATE como medida cautelar, que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que se abstenga de publicar la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 59546, programada para el 4 de enero del presente año. Lo primero que debe indicarse es que dicho plazo ya se cumplió, lo cual conlleva a que no resulte procedente la medida cautelar impetrada por el gestor de la acción de amparo, atendiendo que eventualmente estaríamos ante un daño consumado, sin dejar de lado que tampoco se evidencia el advenimiento de un perjuicio cierto e inminente que tornara procedente la medida cautelar solicitada, además que la misma constituye el objetivo final de la tutela interpuesta, para cuya resolución el término es infimo y perentorio. Así las cosas, **SE DENIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL** elevada por el extremo activo de esta litis. 9º) Líbrense las comunicaciones correspondientes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE NADIA CHAR AMASTA (firmado ilegible) JUEZ”.**

Se adjunta traslado de la demanda y sus anexos, constante de 158 folios.

Atentamente,



RAUL RODELO VASQUEZ
SECRETARIO

RRV